

		15.000.000,00
A.13.2.1	SGP Promoción De Capacitación Para Empleo	15.000.000,00
A.13.8	PROMOCION DEL DESARROLLO RECURSOS PROPIOS	2.000.000,00
A.13.8.1	RP Bienes y Servicios	2.000.000,00
A.13.8.1.1	RP Fondos destinados a becas, subsidios y créditos educativos universitarios i(ley 1012 de 2006)	2.000.000,00
A.14	Atención A Grupos Vulnerables - Promoción Social	99.000.000,00
A.14.2	Protección Integral a La Niñez	15.000.000,00
A.14.2.4	Prestación directa del servicio	15.000.000,00
A.14.2.4.1	SGP Talento Humano que desarrolla funciones de carácter operativo	15.000.000,00
A.14.3	Protección Integral a La Adolescencia	1.000.000,00
A.14.3.4	Prestación directa del servicio	1.000.000,00
A.14.3.4.1	SGP Talento Humano que desarrolla funciones de carácter operativo	1.000.000,00
A.14.4	Atención Y Apoyo Al Adulto Mayor	10.000.000,00
A.14.4.4	Prestación directa del servicio	10.000.000,00
A.14.4.4.2	SGP Adquisición de insumos, suministros y dotación	10.000.000,00
A.14.5	Atención Y Apoyo A Madres/Padres Cabeza De Hogar	10.000.000,00
A.14.5.4	Prestación directa del servicio	10.000.000,00
A.14.5.4.1	SGP alentó Humano que desarrolla funciones de carácter operativo.	5.000.000,00
A.14.5.4.2	SGP Adquisición de insumos, suministros y dotación	5.000.000,00
A.14.6	Atención Y Apoyo A La Población Desplazada Por La Violencia y Víctimas	9.000.000,00
A.14.6.1	SGP Acciones humanitarias	9.000.000,00
A.14.7	ATENCION,APOYO POBLACION CON DISCAPACIDAD UAI	24.000.000,00
A.14.7.4	Prestación directa del servicio	24.000.000,00
A.14.7.4.1	SGP Talento Humano que desarrolla funciones de carácter operativo	20.000.000,00
A.14.7.4.2	SGP Adquisición de insumos, suministros y dotación	4.000.000,00
A.14.13	Programas diseñados para la supervisión de la pobreza extrema en el marco de la Red Juntos - Familias en Acción	25.000.000,00
A.14.13.1	Prestación directa del servicio	25.000.000,00
A.14.13.1.1	SGP Talento Humano que desarrolla funciones de carácter operativo	25.000.000,00
A.14.18	Protección integral a la juventud	5.000.000,00
A.14.18.4	Prestación directa del servicio	5.000.000,00
A.14.18.4.1	SGP Talento Humano que desarrolla funciones de carácter operativo	5.000.000,00
A.15	Equipamiento	50.000.000,00

A.15.5	Infraestructura	50.000.000,00
A.15.5.1	SGP Mejoramiento Y Mantenimiento De Plazas De Mercado, Mataderos, Cementerios, Parques Y Andenes Y Mobiliarios Del Espacio Publico	50.000.000,00
A.16	Desarrollo Comunitario	10.000.000,00
A.16.1	Bienes y Servicios	10.000.000,00
A.16.1.1	SGP Programas De Capacitación, Asesoría Y Asistencia Técnica Para Consolidar Procesos De Participación Ciudadana Y Control Social	10.000.000,00
A.17	Fortalecimiento Institucional	258.000.000,00
A.17.1	Bienes y Servicios	258.000.000,00
A.17.1.1	SGP Procesos Integrales De Evaluación Institucional Y Reorganización Administrativa	130.000.000,00
A.17.1.2	SGP Programas De Capacitación Y Asistencia Técnica. Orientados Al Desarrollo Eficiente De Las Competencias De Ley	10.000.000,00
A.17.1.6	SGP Actualización Del Silben	18.000.000,00
A.17.1.10	SGP Elaboración Y Actualización Del Plan De Ordenamiento Territorial	100.000.000,00
A.18	Justicia	92.000.000,00
A.18.1	Bienes y Servicios	92.000.000,00
A.18.1.1	SGP Pago Inspectores De Policía	36.000.000,00
A.18.1.3	SGP Pago De Comisarios De Familia, Médicos, Psicólogos Y Trabajadores Sociales De Las Comisarias De Familia	56.000.000,00
A.20	FONDOS ESPECIALES	325.200.000,00
A.20.1	FE Sobretasa Bomberil	1.000.000,00
A.20.2	FE Estampilla Pro Dotación y funcionamiento de Centros Bienestar del Anciano	40.000.000,00
A.20.3	FE 20% Fondo Pensiones Territoriales estampilla Pro anciano	10.000.000,00
A.20.4	FE Estampilla Pro Cultura	12.000.000,00
A.20.5	FE 20% Fondo Pensiones Territoriales estampilla Pro cultura	3.000.000,00
A.20.6	FE Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público	20.000.000,00
A.20.7	FE Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	40.000.000,00
A.20.8	FE Multas Tránsito y Transporte	30.000.000,00
A.20.9	FE Fondo Vivienda e Interés social	3.000.000,00
A.20.10	FE Fondo Municipal para el desarrollo del sector tabacalero en el Municipio de Curití, Acuerdo 003 de 2008	3.100.000,00
A.20.11	FE 1% Fuentes Hídricas	3.100.000,00
A.20.12	SOBRETASA A LA GASOLINA	150.000.000,00

M

A.20.12.1	FE Mantenimiento y Mejoramiento Red de Carreteras terciarias y vías urbanas	150.000.000,00
A.20.13	DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	10.000.000,00
A.20.13.1	FE De vehículos Automotores	10.000.000,00
A.21	SERVICIO DE LA DEUDA	213.000.000,00
A.21.1	AMORTIZACION DE CAPITAL	145.000.000,00
A.21.1.1	SGP Amortización Deuda Interna con SGP Agua Potable	60.000.000,00
A.21.1.2	SGP Amortización Deuda Interna con SGP Otros Sectores	85.000.000,00
A.21.2	INTERESES DEUDA INTERNA	68.000.000,00
A.21.2.1	SGP Intereses Deuda Interna con SGP Agua Potable	29.000.000,00
A.21.2.2	SGP Intereses Deuda Interna con SGP Otros Sectores	39.000.000,00
A	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS	40.000.000,00
AS.3	SERVICIO DE ASEO	40.000.000,00
AS.3.1	GASTOS DE PERSONAL	30.000.000,00
AS.3.1.3	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	30.000.000,00
AS.3.1.3.2	Servicios Técnicos	30.000.000,00
AS.3.2	GASTOS GENERALES	10.000.000,00
AS.3.2.1	ADQUISICION DE BIENES	10.000.000,00
AS.3.2.1.2	Materiales y Suministros	10.000.000,00

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3°. Las disposiciones generales corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Municipio, las cuales registrarán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

TITULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4°. Las disposiciones generales rigen para el Concejo Municipal, la Personería y la Administración Central en todas sus dependencias.

M

TITULO II

DE LAS RENTAS O INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 5°. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto general de la nación, contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Municipio, de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales de los recursos de Capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal que se espera recaudar durante el año fiscal.

ARTICULO 6°. La totalidad de los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones o rentas de destinación específica y los recursos de los fondos incluidos en el Presupuesto Municipal, deberán ser consignados en la tesorería del Municipio.

ARTICULO 7°. INGRESOS CORRIENTES

Los Ingresos Corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los ingresos corrientes se clasifican en Tributarios y No Tributarios.

A su vez los ingresos Tributarios se clasifican en impuestos Directos e indirectos, y los ingresos no Tributarios en Tasas, multas contribuciones, rentas contractuales, regalías y participaciones o transferencias.

INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los ingresos periódicos provenientes de la aplicación de impuestos (directos e indirectos) y debido por cobrar por tales conceptos, precedentes de gravámenes aplicados a los contribuyentes, para atender las necesidades, los servicios públicos, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes.

Los ingresos tributarios se dividen en impuestos Directos e Indirectos.

IMPUESTOS DIRECTOS: Son los que gravan la capacidad económica de los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) al recaer directamente sobre la renta y/o el patrimonio y no pueden ser trasladados a otra persona.

Los impuestos Directos del Municipio son:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial unificado es un gravamen que recae sobre la propiedad del inmueble y su valor anual esta dado por la aplicación de las tarifas que están establecidas por Acuerdo del Concejo Municipal, Código de Rentas Municipal. Las tarifas que se aplicaran serán las que establezca el Concejo Municipal mediante Acuerdo para la vigencia del primero (1) de Enero de 2013, tarifas que se aplican sobre los avalúos practicados o aceptados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Base legal ley 14 de 1.993, decreto 3496 de 1.990 art. 76 de la ley 49 de 1.990.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Los impuestos indirectos en el Municipio son:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Corresponde a los ingresos por concepto de la actividad comercial y la explotación de la industria. Es un gravamen de carácter municipal que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que se ejerzan o realicen en el municipio, ya sea en forma permanente o transitoria y en establecimientos de

comercio abiertos o no al público. Base legal Ley 14 de 1983, Ley 50 de 1984 y Ley 75 de 1986. Código de Rentas Municipal.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Los ingresos no tributarios son aquellos provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo, o sea provienen de rentas no impositivas.

Están formados por el cómputo de las entradas provenientes por tasas, tarifas, derechos, multas, rentas contractuales, rentas ocasionales, participaciones, rentas compensadas, fondos especiales y/o rotatorios, aportes y debido cobrar por estos conceptos.

LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO SE CLASIFICAN EN:

TASAS: Se denomina tasa a la remuneración pecuniaria que recibe el Municipio por la prestación efectiva o potencial de un servicio público determinado que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio, en resumen es la suma que paga el usuario por la prestación de un servicio.

El respectivo Concejo Municipal, establecerá los valores a pagar correspondientes a los siguientes servicios:

TARIFAS: Se denomina tarifa a la tabla de precios que cobra el municipio por la prestación de los Servicios Públicos a su cargo, que deben de pagar los usuarios.

LAS TARIFAS SE CLASIFICAN EN:

ALUMBRADO PÚBLICO: Base legal, literal d. Del art. 1°. De la ley 97 de 1913 y ley 84 de 1915 y arts. 14 y 15 de la ordenanza 042 de 1980 y Código de Rentas Municipal.

DERECHOS: Se denominan derechos los precios fijados por el municipio por la prestación de un servicio que debe cubrir la persona Jurídica o Natural que haga uso del mismo.

MULTAS: Base legal Ley 4°. De 1.913 y numeral 4 art. 93 y numeral 11 del art. 132 del decreto 1.333 de 1.986. Las multas son los ingresos que percibe el Municipio por el concepto de sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales dentro de la jurisdicción municipal.

LAS MULTAS SE CLASIFICAN EN:

DE TRANSITO: Son aquellas que percibe el municipio por la contravención a las normas de tránsito

DE GOBIERNO: Las multas de gobierno son los ingresos que percibe el municipio por el concepto de infracciones al código de policial y por el cierre de establecimientos que no posean licencia de funcionamiento, o no este vigente.

DE TESORERÍA: Las multas de rentas o hacienda son los ingresos que percibe el municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas municipales especialmente por el incumplimiento impositivo del municipio.

DE OCUPACION DE VIAS: Son las multas decretadas mediante acto administrativo por ocupar las vías y el espacio público indebidamente.

INTERESES: Corresponde a las sumas recaudadas por concepto de intereses moratorias o cualquier otro tipo de intereses derivados de las obligaciones tributarias para con el municipio.

RENTAS CONTRACTUALES: Son las que provienen de contratos que efectúe el municipio por arrendamientos o alquiler de sus propiedades. Se clasifican en:

ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Son los ingresos que percibe el municipio por concepto de arrendamiento de edificios, casas, lotes, fincas, bodegas y alquiler de maquinaria y equipo y demás bienes que se puedan dar en alquiler.

SANCIONES: Corresponde a las sumas ocasionadas en los recaudos por concepto de responsabilidades decretadas mediante providencia de las entidades encargadas de ejercer vigilancia y control sobre el municipio, en contra de empleados y ex empleados.

RENTAS OCASIONALES: Son aquellos ingresos que eventualmente son recaudados por el Municipio como venta de bienes, adjudicación de baldíos, reintegros y aprovechamiento.

PARTICIPACIONES: Porcentaje de las rentas de la Nación o el Departamento cedidas a los fiscos Municipales, en su mayoría tienen destinación específica; por Sistema General de Participaciones (Ley 715 de diciembre de 2001), Participación de hidrocarburos (Decreto 1246 de 1.974) o ahora según la ley de regalías, (Acto Legislativo N°05 de Julio 18 de 2011), y degüello de ganado mayor (Decreto ordenanza No.254 de 1.992), Participación sobre el impuesto de timbre Nacional.

RENTAS O INGRESOS COMPENSADOS: Son los valores nominales que no constituyen activos ni pasivos del patrimonio público, pero cuya custodia o registro implica, responsabilidad de los funcionarios que lo manejan y los correspondientes a la contraprestación económica por los servicios prestados por la Alcaldía Municipal.

APORTES: Son dineros provenientes de la Nación, el departamento, organismos públicos o privados de manera esporádica con destinación específica.

RECURSOS DE CAPITAL

COMPRENDE EL CÓMPUTO DE LOS RECURSOS DE BALANCE DEL TESORO; los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año autorizados debidamente; los rendimientos por operaciones financieras; el mayor valor en pesos originados por las diferencias de cambio en los desembolsos en moneda extranjera o por colocación de títulos o bonos de deuda pública; la venta de activos o utilidad,

RECURSOS DEL CRÉDITO: Son los obtenidos por el producto de empréstitos ya sean internos o externos autorizados a plazo mayor de un (1) año.

CRÉDITO INTERNO: Son los que provienen de empréstitos contraído con el gobierno Nacional, entidades descentralizadas Nacionales, Departamentales o Municipales, empresas públicas y demás entidades financieras del sector privado, pactadas en moneda Nacional (ley 7 de 1.981).

RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS: Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores. Se clasifican en:

INTERESES: Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en banco, corporaciones financieras y otros establecimientos que liquiden rendimientos por depósitos de dineros, propiedad del Municipio.

RECURSOS DEL BALANCE: Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.

Son los formados por el superávit fiscal de la vigencia anterior del Municipio e; igualmente de la cancelación de reservas que se hayan efectuado.

SUPERÁVIT MUNICIPAL: El superávit Fiscal Municipal, resulta de confrontar a 31 de diciembre los fondos disponibles en caja y bancos (activo corriente) con relación a las obligaciones pendientes de pago (pasivo corriente), incluidas las reservas de apropiación o

presupuestales y las reservas de cajas o cuentas por pagar a 31 de diciembre, según las cuentas del Balance general consolidado a 31 de diciembre de cada año.

CANCELACIÓN DE RESERVAS: Recursos liberados por la cancelación de compromisos de la vigencia anterior que se encuentren en el balance del tesoro.

VENTA DE ACTIVOS: Ingresos que provienen de la venta de bienes de propiedad del Municipio. Se clasifican regularmente en la cuenta de recursos no apropiados.

APORTES DE CAPITAL: Partidas recibidas por parte del gobierno Departamental, Nacional o Gobiernos Internacionales, sin que se tengan que rembolsar.

TITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 8°. La ejecución de los gastos del presupuesto General del Municipio, se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal, aprobado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente acuerdo y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto general de la nación.

ARTICULO 9°. Todos los actos Administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de aprobación suficiente para atender estos gastos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso de saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos de crédito, cuyos contratos de empréstito no se encuentran perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

ARTICULO 10°. El Municipio elaborará anualmente el Programa General de Compras de los Bienes Muebles que requieran para su funcionamiento y organización que será aprobado por el Alcalde.

ARTICULO 11°. Las apropiaciones destinadas al servicio de la deuda pública se ejecutaran con sujeción a los numerales y artículos con los cuales se identifican con el presente acuerdo.

ARTICULO 12°. Las participaciones destinadas a servicios personales; al ICBF, al SENA, a la ESAP, a las Cajas de Compensación Familiar, Escuelas o Institutos Industriales, no podrán contracreditarse, a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determina su base de cálculo, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por el Jefe de Personal del Municipio o en su defecto por el Secretario o Secretaria General de la Alcaldía.

Las solicitudes de Acuerdo, correspondientes a las transferencias y aportes, deberán efectuarse únicamente con base en el costo real de la nómina causada y pagada.

ARTICULO 13°. Los programas de Capacitación y Bienestar Social, no pueden tener como objeto crear, incrementar o duplicar salarios o remuneraciones que la ley haya establecido, para los empleados públicos, ni servir para otorgar beneficio en dinero o especie.

En ningún caso se podrán asignar partidas con cargo al Tesoro Publico Municipal, para financiar bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales y en general, remuneraciones extra legales, estímulos pecuniarios ocasionales a los empleados Públicos so

pretexto de desarrollar, programas de capacitación de bienestar social o de aniversario de los organismos o entidades.

ARTICULO 14°: Para efecto de la ejecución y la contabilidad de las reservas presupuestales, se deberá llevar un libro en el cual se indique claramente el artículo presupuestal, el objeto del gasto, el monto de la obligación, el número, fecha y cuantía del documento de pago y los saldos respectivos. Estos valores serán concordantes con los registros contables. Solamente se contabilizarán como reservas, las que hayan sido constituidas como reservas ordinarias de acuerdo a la Ley 819 de 2003 y aprobadas mediante Decreto por el Alcalde Municipal a 31 de Diciembre.

ARTÍCULO 15°: El presupuesto de gastos de conformidad con la ley, se dividen en: Gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son los gastos por pago de servicios personales, gastos generales, contribuciones inherentes a la nómina, cuya finalidad es obtener la completa atención de los servicios de la Administración Municipal.

Los gastos de funcionamiento se dividen en: Servicios personales y Gastos Generales.

SERVICIOS PERSONALES: Representan el valor de la remuneración causada o pagada a los servidores públicos que desarrollan funciones administrativas y operativas, como retribución por la prestación de sus servicios.

Sueldos de Personal: Asignación básica e incrementos por antigüedad para retribuir la prestación de servicios personales de los empleados públicos posesionados en los cargos de la planta y de los trabajadores oficiales.

PRIMA DE VACACIONES: Es una prestación social extralegal reconocida a los empleados y trabajadores que hagan uso del derecho de vacaciones o que al desvincularse se les adeuda alguna suma por dicho concepto, dicha prima equivale a 15 días del salario devengado por cada año de servicio.

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES: Se paga al personal de la entidad que por necesidad del servicio no puede disfrutar de vacaciones y al personal desvinculado que por ley tiene derecho al reconocimiento y pago, siempre y cuando haya laborado once (11) meses del periodo como mínimo, la indemnización equivale a veintidós (22) días del salario mensual devengado.

PRIMA DE NAVIDAD: Es el pago a que tienen derecho los empleados públicos, equivale a un (1) salario devengado en forma proporcional al tiempo laborado por doceavas partes en el año respectivo y se pagará en la primera quincena del mes de Diciembre.

PRIMA DE SERVICIOS: Pago a que tiene derecho los empleados públicos adscritos a la administración municipal, equivalente a un (1) salario en forma proporcional por doceavas partes al tiempo laborado y cuando hubiese servido cuando menos seis meses, equivale a un salario. Su pago se realiza en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

HONORARIOS: Son las erogaciones canceladas a los Concejales, durante los periodos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Corporación según ley 1368 del 29 de Diciembre de 2009 También erogaciones canceladas que en algunos eventos las entidades públicas requieren contratar servicios personales altamente calificados con personas naturales o jurídicas, los cuales conllevan una remuneración superior al límite establecido en el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998. Y de acuerdo al Decreto N°2785 del 04 de Agosto de 2011

REMUNERACIÓN POR SERVICIOS, TÉCNICOS, PROFESIONALES Y SERVICIOS PRESTADOS: Son los pagos por servicios cancelados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua o discontinua para asuntos propios de la entidad, que no pueden ser atendidos por personal de planta, porque no se cuenta con ellos, de conformidad con el régimen contractual vigente.

BONIFICACIÓN DIRECCIÓN ALCALDE: Creada mediante Decreto No 4353 DE Diciembre 22 del 2004, según ley 4 de 1.992. Modificado por Decreto 1390 de Mayo 05 de 2008, como prestación social, equivalente a Ocho (8) veces el monto mensual que perciben por asignación básica, pagaderos en Tres (3) contados iguales el 30 de Abril, el 30 Agosto y el 30 Diciembre del respectivo año.

JORNALES: Salario estipulado por días y pagadero por periodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Por este rubro se pagaran las prestaciones sociales y las transferencias a las que legalmente tengan derecho los jornaleros según la duración de su vinculación, previo certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el respectivo Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Son las apropiaciones destinadas a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas con fundamento en un mandato legal y constitucional.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: Aporte establecido por la leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución, equivale al 4% del valor de la nómina mensual más las primas.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución. Equivale al 3% de la nómina mensual más las primas.

SENA: Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el fin de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad. Equivale al 0.5%, sobre el valor de la nómina mensual más las primas.

ESAP: Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 1982, con el propósito de financiar los programas de capacitación profesional y formación especializada en administración pública que presta esta entidad. Equivale al 0.5% sobre el valor de la nómina mensual más las primas.

ESCUELAS INDUSTRIALERS: Aporte establecido por la ley 21, con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad. Equivale al 1% sobre el valor de la nómina mensual más las primas.

APORTE PATRONAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL: Aporte fijado por la ley 100 de 1993 para el cubrimiento del servicio medico asistencial de los empleados y trabajadores del municipio. Cuando este servicio lo siga prestando el Municipio de este rubro podrá destinarse para financiar medicamentos, servicios médicos e incapacidades de su personal y demás gastos relacionados, corresponde al 8,5% del valor de la nómina mensual.

APORTE PATRONAL PARA LAS PENSIONES: Aporte fijado por la ley 100 de 1.993 para el cubrimiento del servicio de pensiones de los empleados y trabajadores del municipio. Corresponde al 12% sobre el valor de la nómina mensual.

APORTES PATRONAL PARA RIESGOS LABORALES: Aporte fijado por la ley 100 de 1.993 para el cubrimiento de los riesgos profesionales por accidentes de trabajo y establecido por las entidades aseguradoras, en caso el instituto de los Seguros Sociales. Corresponde al 0.522% del valor de la nómina mensual.



APORTES FONDO DE SOLIDARIDAD: Es el traslado al fondo de pensiones del 1% del sueldo que se descuenta a quienes devengan mas de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FONDO DE CESANTÍAS: Corresponde a todas las erogaciones de Cesantías e Intereses a las Cesantías y comprende el pago de cesantías que en forma directa hace el municipio a sus trabajadores ya sean parciales o definitivas, o a la situación que hace de las mismas

PAGO DE CUOTA PARTE PENSIONADOS A CARGO DEL MUNICIPIO: Corresponde a las erogaciones que deban hacerse para cubrir las cuotas partes a cargo del Municipio por personal pensionado que prestó sus servicios al Municipi

GASTOS GENERALES

Representa el valor de los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la administración municipal cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley, así como el pago de los impuestos y multas a que esté sometido legalmente.

LOS GASTOS GENERALES AUTORIZADOS PARA EL MUNICIPIO SON:

EQUIPO DE OFICINA, MUEBLES Y ENSERES: Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles y enseres, equipos de oficina y computación, cafetería, mecánico y automotor, armamento y dotación.

MATERIALES Y SUMINISTROS: Adquisición de bienes de consumo final o fungibles, que no son objeto de devolución, como papel, útiles de escritorio CD, usb, para computadoras insumos automotores con excepción de repuestos, elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, drogas, materiales desechables de laboratorio y uso medico, material necesario para la salud pública y campañas agrícolas, educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras.

MANTENIMIENTO EQUIPOS Y VEHÍCULOS: Conservación y recuperación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la adquisición de repuestos y accesorios que se requieran para esta finalidad y el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo. Este rubro incluye los gastos para compra de aceites, grasas, lubricantes, combustibles y otros aditamentos y repuestos, y mano de obra calificada para los vehículos y maquinaria, así mismo la mano de obra y repuestos para el mantenimiento de equipos muebles y demás de propiedad del Municipio.

SEGUROS Y PÓLIZAS: Corresponden al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar la Propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipos de propiedad del municipio o de sus establecimientos públicos. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Incluyendo además las pólizas a empleados de manejo ordenadores y cuentadantes, concordante con la responsabilidad el manejo de los recursos, con el valor del mismo. Igualmente por este rubro se pagaran las pólizas de seguro de vida que ampare a los Concejales, Personero y Alcalde Municipal. La Alcaldía asumirá los seguros conforme a los criterios de prioridad en el manejo de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuéstaes.

SERVICIOS PÚBLICOS: Erogaciones por servicios de Acueducto, Alcantarillado, Recolección de basuras, Energía, Teléfono, Cualquiera que sea el año de su causación, incluyendo su instalación y traslado.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTE: Pagos por concepto de mensajería, correos y otros medios de comunicación y alquiler de líneas, publicaciones y acarreos de elementos así como